

Proceso. MUNICIPALIDAD DE VILLA REGINA C/ TONCOVICH, MIGUEL ANGEL Y OTROS S/ MONITORIO - EJECUCIÓN FISCAL, Expte. RO-00849-C-2025

Organismo. UNIDAD JURISD CONTENCIOSO ADM N° 15 2DA CJ (UJCA) - ROCA.

General Roca, 16/12/2025.-gw

I. VISTO.

Las presentes actuaciones MUNICIPALIDAD DE VILLA REGINA C/ TONCOVICH, MIGUEL ANGEL Y OTROS S/ MONITORIO - EJECUCIÓN FISCAL, Expte. N°RO-00849-C-2025, del registro de esta Unidad Jurisdiccional a mi cargo y de las que resulta;

II. CONSIDERANDO -ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS-

Que mediante escrito de fecha 16/12/25, la actora acompaña dictamen de Caja Forense y solicita regulación de honorarios acrecidos; manifiesta que ha finalizado con la presente ejecución.

El día 5/12/25 se tuvo presente la denuncia de cancelación extrajudicial del crédito reclamado en este expediente, se suspendió la subasta que había sido decretada el 7/11/25, y se regularon honorarios al martillero designado.

El 15/12/25, dicho profesional se notificó de tal regulación e informó que había percibido esos emolumentos.

El 9/5/25 y 12/12/25 se adjuntaron boletas correspondientes al 11% aporte Ley 869 sobre los honorarios regulados en [sentencia monitoria](#) -a los abogados de la actora (Dres. María Carolina Cailly y Adrián Gustavo Saggina)-. Caja Forense, en su dictamen del 16/12/25, prestó conformidad con tal aporte.

El día 11/12/25 la demandante acompañó comprobantes de pago a Agencia de Recaudación Tributaria, Sitrajur y Colegio de Abogados. El 15/12/25 se tuvo por obitados los tributos de autos.

Por otro lado, en fecha 11/11/25 se presentó la demandada Liliana Mónica Barion, con letrado patrocinante -el Dr. Iván Rubén Nobili-.

En consecuencia, y teniendo en cuenta el estado del expediente;

III. RESUELVO.

a) Tener presente el dictamen de Caja Forense.

b) Regular en conjunto -Art. 11 Ley 2212- los honorarios por acrecidos (que incluyen complementarios) de los Dres. MARÍA CAROLINA CAILLY y ADRIÁN GUSTAVO SAGGINA en la suma de **\$ 298.574** (3 JUS + 40%), y los honorarios del Dr. IVÁN RUBÉN NOBILI en la suma de **\$ 355.445** (5 JUS), en mérito a la calidad de la actuación profesional, la extensión, complejidad, etapas cumplidas de la causa y el resultado obtenido (Arts. 6, 7, 9,41 y 58 Ley 2212 R.N.), ello, con más los intereses correspondientes. Costas a la ejecutada. Cúmplase con la Ley 869.

c) Notifíquese de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 120 y 138 del CPCyC.

Matías Lafuente

Juez